



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00830-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1

DEMANDADO: JESUS ERNESTO RINCON PULGA C.C. 79.361.561.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvese proveer.

Barranquilla, abril 21 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, promovida por BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1, a través de apoderado (a) judicial, contra JESUS ERNESTO RINCON PULGA C.C. 79.361.561 por la suma de \$34.755.172,66

Ahora bien, una vez revisado el expediente se observa que la misma se mantuvo en secretaria por el término de cinco días al considerarse que en el expediente no reposaba el poder otorgado al litigante por la parte demandante, tal y como lo exige el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.

Que con memorial presentado el 14 de diciembre de 2021, estando dentro del término judicial el apoderado judicial subsana la demanda aportando el poder otorgado por la accionante en original y copias para el traslado, cumpliendo así con lo ordenado en el auto de fecha 3 de diciembre de 2021, publicado por estado de fecha 6 de diciembre de 2021.

Ahora bien, como quiera que con la demanda se acompaña pagaré, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el despacho librará mandamiento de pago.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

R E S UELVE:

1. Ordénese a JESUS ERNESTO RINCON PULGA C.C. 79.361.561, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO COLPATRIA S.A. Nit.: 860.034.594-1, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON 66 CTVOS (\$34.755.172,66) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma,
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.



4. Téngase a la Dr. (a) HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfbdeece72e564b9494373f02a8abd0359cc73fe7c23d4a7083e7e3cb2840aa**

Documento generado en 21/04/2022 02:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>